



RESOLUCIÓN OIV-OENO 394A-2012

DESALCOHOLIZACIÓN DE VINOS

LA ASAMBLEA GENERAL,

Visto el artículo 2, párrafo 2 ii del Acuerdo del 3 de abril de 2001 por el cual se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino,

Considerando la resolución 10/2004 relativa a la desalcoholización parcial de los vinos adoptada por la OIV en 2004,

Una vez conocidos los trabajos del grupo de expertos "Tecnología", y de los trabajos del grupo de expertos "Derecho e información al consumidor" sobre la definición de los productos con un bajo contenido en alcohol que particularmente precisan los límites del grado alcohólico volumétrico,

Considerando que algunas prácticas enológicas que tienen objetivos opuestos deben excluirse,

Considerando que algunas técnicas han mostrado ya su eficacia para la desalcoholización parcial de los vinos,

Considerando que es necesario definir y precisar el tipo de material utilizado en función del objetivo enológico, teniendo en cuenta que pueden utilizarse diferentes materiales para alcanzar un mismo objetivo,

Considerando que algunos productos vitivinícolas con un bajo contenido en alcohol ya están definidos en algunas reglamentaciones

DECIDE: Por propuesta de la Comisión II "Enología", reemplazar la ficha relativa a la desalcoholización parcial de los vinos del *Código internacional de las prácticas enológicas* con la siguiente técnica separativa:

*Certificado conforme
Izmir, 22 de junio de 2012
El Director General de la OIV
Secretario de la Asamblea general*

Federico CASTELLUCCI

PARTE II

Capítulo 3: Vino

3.5.16: Desalcoholización del vino

Definición:

Procedimiento que consiste en eliminar una parte o prácticamente la totalidad del etanol del vino.

Objetivo:

Obtener productos vitivinícolas con un contenido de alcohol reducido o bajo.

Prescripciones:

- a) El objetivo puede ser alcanzado por medio de técnicas separativas solas o en combinación con otras.
 - Evaporación parcial al vacío
 - Técnicas de membranas
 - Destilación**
- b) Este método no debe ser utilizado en vinos que presenten defectos organolépticos.
- c) La eliminación de alcohol en el vino no debe ser utilizada conjuntamente con el aumento del contenido de azúcar en los mostos correspondientes.
- d) El porcentaje de alcohol puede ser disminuído conforme a las definiciones de los productos que particularmente precisan los límites del grado alcohólico volumétrico.
- e) La práctica será realizada bajo la responsabilidad de un enólogo o de un técnico especializado.

Recomendación de la OIV:

Aceptado¹

¹ Nota: Los productos resultantes de esta práctica no podrán ser considerados como vino con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 3 de la parte 1 del Códex Internacional de Prácticas Enológicas y debe entrar en vigor únicamente después de la aprobación de las definiciones de los productos.

*Certificado conforme
Izmir, 22 de junio de 2012
El Director General de la OIV
Secretario de la Asamblea general*